

Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.
Ley N° 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos
Trámites y requisitos

Nombre del trámite:	Trámite de reposición de cheques devueltos por las instituciones bancarias, por concepto de compra de combustibles.	
Procedimientos e instructivos que lo regulan:	Reglamento para la recepción de pagos a favor de RECOPE	
Instructivo de cheques devueltos por el banco por pagos de clientes (AF-09-03-025 e Instructivo de levantamiento de sanciones a los clientes (AF-09-03-026)		
Oficina en que se debe presentar:	Departamento de Administración de Tesorería	Teléfono: 257-6544
Horario: De 8 a 12 y 12:45 a 3 PM.		Fax: 233-5908
Ubicación: Oficinas Centrales, 200 norte de la Iglesia de Ladrillos San Francisco de Calle Blanco		Correo electrónico: nancy-mt@recope.go.cr.

Descripción	Requisitos
<p>RECOPE determinará, según convenga a sus intereses, el medio de pago que aceptará, además recibirá la cancelación de obligaciones que clientes o contratistas contraigan con ella, mediante los siguientes medios de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> -dinero efectivo, -depósito previo en la cuenta corriente de RECOPE, -cheque certificado. <p>Fundamento Legal</p> <p>Ley 6588 del 30-07-1981</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Recibida la nota de débito por devolución de cheque, se procederá a informar de inmediato de dicha situación al librador cuyo cheque haya sido devuelto por el Banco, por la vía telefónica y por escrito, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de la primera comunicación, a efecto de que cancele su obligación mediante dinero en efectivo o cheque certificado - De no honrarse la obligación en el plazo establecido, a más tardar el día hábil siguiente, se trasladará a la Dirección de Asesoría Legal el respectivo expediente, a efecto de proceder a establecer la denuncia penal y la acción civil según corresponda. <p>- Sanciones:</p> <p>Se sancionará cuando una persona física o jurídica gire un cheque a favor de RECOPE, en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Si lo gira sin tener provisión de fondos o autorización expresa del banco, y si fuera girado para hacerlo en descubierto -Si diese contraorden de pago, fuera de los casos en que la ley autoriza para ello -Si lo hiciera a sabiendas de que al tiempo de su presentación no podrá ser legalmente pagado, o cuando la devolución del cheque por parte del Banco se produzca por razones distintas a las contempladas anteriormente. El librador del cheque deberá realizar todo pago a la Empresa en dinero efectivo o cheque certificado, por un plazo de UN MES. <p>UN MES contado a partir de la fecha en que se recibió la respectiva nota de débito de dicho cheque. Cuando dentro del término de seis meses, contados a partir del libramiento del primer cheque bajo los supuestos contemplados anteriormente, se emita otro cheque, deberá el librador realizar todo pago a la Empresa en dinero efectivo o cheque certificado, por un plazo de SEIS MESES contado a partir de la fecha en que se recibió la respectiva nota de débito de este segundo cheque. En caso de emitirse otros cheques dentro del plazo de seis meses, contado a partir del libramiento del primer cheque bajo los supuestos contemplados anteriormente, deberá el librador realizar todo pago a la Empresa en dinero efectivo o cheque certificado, por un plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha en que se recibió la respectiva nota de débito de otro cheque</p>

Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.
Ley N° 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos
Trámites y requisitos

Cancelación de intereses

Por el tiempo que transcurra entre la fecha del libramiento del cheque devuelto por el Banco y su efectivo pago, el librador deberá reconocer a RECOPE una tasa de interés de dos puntos porcentuales más sobre la tasa activa de comercio de los bancos del Sistema Bancario Nacional, que deberá cancelar conjuntamente con la deuda principal.

Levantamiento de sanciones

Cuando se imponga una sanción a los clientes al tenor de lo dispuesto en el Reglamento citado y en casos muy calificados, únicamente con la autorización escrita del Presidente y en su ausencia, del Gerente General de la Empresa, se podrá levantar la sanción impuesta.